BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

Miércoles, 26 de mayo de 1976 Núm. 121 No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—I.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado Zona de Astorga

> Plaza Ganado, 5 EDICTO

Don Rosendo Flórez Flórez, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular don Juan Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan por los conceptos, ejercicio e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes

puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.°—Que contra la Providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

POR DEBITOS DE VALORES EN RECIBO

Sujeto pasivo	Ejercicios	Conceptos	Domicilio	Importe principal
	AYUNTAM	IENTO: ASTORGA		
José Luis Alonso Santos	1975	Urbana	C/. Maragatería	142
Jesús Cordero González y 2	1975	Idem	C/. S. Javier	490
Miguel Lobato Díez	1975	Idem	C/. Rguez. Cela	28
Mariano Bermúdez Jiménez	1974 al 75	L. Fiscal	C/. Matadero	206
Dionisio Carro Toral	1975	Idem Idem	C/ Pedro Castro Manjarín	478 478
Aquilino Jiménez Jiménez Sociedad E. Fotografía Apl.	1975 1975	Idem	Cra. Pandorado	497
Jesús-Anto Oliver Saroman	1975	Idem	Cmo. Cubillo	478
María Jesús Moro Sánchez	1975	T. Personal	C/. Sitios	123
	AYUNTAMIENTO:	BENAVIDES DE OF	RBIGO	
Micaela García Menéndez	1975	Urbana	Antoñán	294
La misma	1975	Idem	Idem	30
Celia Castro Marcos	1975	Idem	Benavides	37.
Manuel Majo Arias	1975	Idem	Idem	68
David Rubio Martinez	1975	Idem	Idem Quintanilla Monte	36
Emilia González Pérez	1975	Idem	Quintanina Monte	30
		IENTO: BRAZUELO		
Sociedad Monte Veldedo	1975	Rústica		4.94
La misma Rosa Pardo Calvo	1975 1975	Seg. Social A. Urbana	Brazuelo	67.93
Nosa Pardo Carvo				
		CARRIZO DE LA R	IBERA	20
José Arias Martínez	1975	Rústica		32
El mismo Saturnino Jimeno Pérez	1975 1975	Seg. Social A. Rústica		1.22
El mismo	1975	Seg. Social A.		1.69
Florencio Rodríguez Paz	1975	Rústica		81
El mismo	1975	Seg. Social A.		3.79
Fernando Fernández Amez	1975	L. Fiscal	La Milla del Río	46
AYU	NTAMIENTO: CAS	TRILLO DE LOS PO	LVAZARES	
Marcelino Alonso Martínez Máría Rosa Puente	1975 1975	Urbana Idem	Sta. Catalina S.	90
		: HOSPITAL DE OF		
Alfredo García Paredes	1975	Urbana	Hospital de O.	4
Avelino Díaz Fraga	1974 al 75	L. Fiscal	Idem	850
and the strength is an other	AYUNTAI	MIENTO: LUCILLO		
Amparo Fuente Prieto	1975	Urbana	Piedrasalbas	5
Toribia Busnadiego González	1975	Idem	Busnadiego	
Pedro Simón Prieto	1975	Idem	Idem	5
Angel Alonso Alonso	1974 al 75	Idem	Molinaferrera	13
Aurelio Alonso Cadierno	1975 1975	Idem Idem	Idem Idem	67
Gabriel Alonso Cadierno				
Gabriel Alonso Cadierno		D: LUYEGO DE SON	MOZA	
Rosa Lera	AYUNTAMIENTO	Urbana	Priaranza	
Rosa Lera Guillerma Perandones Abajo	AYUNTAMIENTO 1975 1975	Urbana Idem	Priaranza Idem	6
Rosa Lera Guillerma Perandones Abajo Domingo Castro Castro	AYUNTAMIENTO 1975 1975 1975	Urbana Idem Idem	Priaranza Idem Quintanilla	6
Rosa Lera Guillerma Perandones Abajo Domingo Castro Castro Regina Fernández Turienzo	AYUNTAMIENTO 1975 1975 1975 1975	Urbana Idem Idem Idem	Priaranza Idem Quintanilla Idem	
Rosa Lera Guillerma Perandones Abajo Domingo Castro Castro	AYUNTAMIENTO 1975 1975 1975 1975 1975	Urbana Idem Idem	Priaranza Idem Quintanilla	(
Rosa Lera Guillerma Perandones Abajo Domingo Castro Castro Regina Fernández Turienzo Antonio Perandones	AYUNTAMIENTO 1975 1975 1975 1975 1975 1975 1975	Urbana Idem Idem Idem Idem Idem	Priaranza Idem Quintanilla Idem Idem Tabuyo	
Rosa Lera Guillerma Perandones Abajo Domingo Castro Castro Regina Fernández Turienzo Antonio Perandones Hijos de Francisca Lera Simón Marcela Alvarez Reguera	AYUNTAMIENTO 1975 1975 1975 1975 1975 n 1975 AYUNTAMIENTO 1975	Urbana Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Priaranza Idem Quintanilla Idem Idem Tabuyo	6 5 6 13
Rosa Lera Guillerma Perandones Abajo Domingo Castro Castro Regina Fernández Turienzo Antonio Perandones Hijos de Francisca Lera Simón	AYUNTAMIENTO 1975 1975 1975 1975 1975 1975 AYUNTAMIENTO	Urbana Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Priaranza Idem Quintanilla Idem Idem Tabuyo	5 6 5 6 6 13 43 1.91

Sujeto pasivo	Ejercicios	Conceptos	Domicilio	Importe principal
Manuel Alvarez Alvarez	1975	Urbana	Llamas de la R.	226
H. María Alvarez Fernández	1975	Idem	Idem	58
Lucinda Alvarez Lastra	1975	Idem	Idem	58
Benito Robla Alvarez	1975	R. Capital	San Román Caballeros	1,200
	AYUNTAMIENT	O: MAGAZ DE CEPI	EDA	
Miguel Alvarez Guerrero	1975	Urbana	Vega Magaz	64
AY	JNTAMIENTO:	QUINTANA DEL CAS	STILLO .	
Antonio Cuesta Rodríguez	1974 al 75	L. Fiscal	Riofrío	937
Benigno Vidal Vallinas	1975	Idem	Villameca	936
		RABANAL DEL CA	MINO	000
Hm. Miguel Rodríguez Lera Los mismos	1975 1975	Rústica Seg. Social A.		298 1.413
		ANTA COLOMBA DE	COMOZA	Call Social A
				104
Domingo Alonso Fdez. Enrique Canseco Canseco	1975 1975	Urbana Idem	Sta. Colomba S. Pedredo	124 50
Rafael Carro Carro	1975	Idem	Sta. Colomba S.	226
Marcelino Crespo	1975	Idem	Idem	278
Francisco Crespo Blas	1975	Idem	Idem	58
Nieves García Santander	1975	Idem	Idem	66
Tomás Morán García	1975	Idem Idem	Idem San Martín A.	50 54
Amalia San Martín Carrera Amelia San Martín Fdez.	1975 1975	Idem	Pedredo	50
Pascual San Martin García	1975	Idem	Sta. Marina S	54
AYI	JNTAMIENTO:	SANTA MARINA DE	L REY	
Luisa Fernández Fernández	1975	Rústica		568
La misma	1975	S. Social A.		4.092 730
José Juan Iglesias El mismo	1975 1975	Rústica S. Social A.		4.812
Emilio Juan Sevillano	1975	Rústica		270
El mismo	1975	S. Social A.		2.104
Rodosinda Alegre Juan y 1	1975	Urbana	San Martin C.	54
La misma	1975	Idem	Idem Idem	68 82
Luisa Fernández Fernández Luisa Martínez Villadangos	1975 1975	Idem Idem	Idem	114
Magdalena Villadangos García	1975	Idem	Idem	128
Obispado de Astorga	1974 al 75	Idem	Sta. Marina Rey	856
Antonio Sánchez Alonso	1975	Idem	Idem	438
Elvira Sánchez Domínguez	1975	Idem	Idem	220
Agu Iglesias Barrioluengo Concepción Quintanilla Reñón	1975 1975	Idem Idem	Villavante Idem	120 164
		O: SANTIAGO MILI		104
	1974 al 75	Rústica	140	560
Pablo Calvo Rodríguez El mismo	1973 al 75	S. Social A.		6.686
	AYUNTAN	MENTO: TRUCHAS		
Ricardo Lordén Pedrosa	1975	Rústica		446
El mismo	1975 1975	S. Social A. Rústica		3.255 270
Apolonia Morán Martínez La misma	1975	S. Social A.		2.112
HR. Querubín Román Liébana	1975	Rústica Rústica		334
Los mismos	1975	S. Social A.		2.825
Toribio Román Mejías El mismo	1975 1975	Rústica S. Social A.		392 3.233
		MIENTO: TURCIA		
Manuel Ferrero	1975	Rústica		288
El mismo	1975	S. Social A.	THE SERVICE STREET, STREET	1.447
José Martínez Gernández	1975	Rústica		270
El mismo	1975	- S. Social A.		1.966

Sujeto pasivo	Ejercicios	Concepto	Domicilio	Importe principal
Secundino Martínez Lastra El mismo Félix Martínez Martínez El mismo	1975 1975 1975 1975	Rústica S. Social A. Rústica S. Social A.		450 2.538 262 1.453
	AYUNTAMI	ENTO: VALDERREY		
Andrés Martínez Posada El mismo María Río Río La misma Justo Román Andrés El mismo Pedro Domínguez	1975 1975 1974 al 75 1973 al 75 1975 1975	Rústica S. Social A. Rústica S. Social A. Rústica S. Social A. R. Capital		244 5.783 512 5.998 218 5.625 61
	AYUNTAMII	ENTO: VILLAGATON		
Germán García Martínez Isaac Rodríguez García Marcelino Martínez González	1975 1975 1974 al 75	Urbana · Idem T. Personal	Nistoso Idem Brañuelas	22 86 692
	AYUNTAMI	ENTO: VILLAMEJIL		
Manuela Redondo Fidalgo La misma	1975 1975	Rústica S. Social A.	ondati en	358 2,376
	AYUNTAMIENTO	: VILLAREJO DE ORE	BIGO	
Baldomero Alvarez Mnez. El mismo Antonio Blanco Riego El mismo Ildefonso Fraile Acebes El mismo Marcos Fraile Acebes El mismo Aurora Natal Fuertes Hros. Juan Riego Los mismos Consuelo Bardón Concellón Floripes Cabero Miguélez Manuel Simoes Martínez Serafín Morán Martínez Matías Fernández García Manuel López Fdez.	1975 1975 1975 1975 1975 1975 1975 1975	Rústica S. Social A. Rústica Idem S. Social Urbana Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Veguellina Idem Idem Idem Villoria Idem	390 2.394 422 2.944 510 3.546 408 2.910 306 840 2.915 175 5.404 114 588 148 332
Angel Domínguez García El mismo	1975 1975	· Rústica S. Social A.	A Alma of the Control	312 2,303

Astorga, 26 de marzo de 1976.—El Recaudador Auxiliar, Rosendo Flórez Flórez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

Delegación de Hacienda de León

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de servicios de limpieza, teñido y planchado de ropa, integradas en los sectores económico fiscales números 2.654 para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 19.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	29.814.814	2 %	596.296
Recargo provincial		Id.	0,7 %	208.704
· Aller Aller	То	otal		805,000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Pal-mas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochocientas cinco mil pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio v el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.-La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.-La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de di-ciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de

28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 18 de mayo de 1976.-El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febre- pasan a detallarse:

ro de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Mayoristas de Coloniales, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de comercio de productos alimenticios, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.841 para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1976, y con la mención LE - 11.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.-Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de mayoristas Recargo provincial	17	467.600.000 Id.	0,3 °/ ₀ 0,1 °/ ₀	1.402.800 467.600
	Т	otal		1.870.400

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos. se fija en un millón ochocientas setenta mil cuatrocientas pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio

SEPTIMO.-La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Conve-

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. - La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garan-tías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.-Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. - En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 18 de mayo de 1976.-El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con

la Agrupación de Instalación de Saneamiento y Fontanería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de instalaciones de fontanería y saneamiento con o sin aportación de material, integradas en los sectores económicofiscales números 6158, para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 54.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.-Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios Recargo provincial	22	129.185.185 Id.	2 °/ ₀ 0,7 °/ ₀	2.583.704 904.296
		Total		3.488.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO,-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en tres millones cuatrocientas ochenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de operarios.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las nor-mas reguladoras del Impuesto, se

hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. - La tributación aplicable a las altas y bajas que se produz-can durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. -Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. - En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972

León, 18 de mayo de 1976.-El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2684

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 13 de los corrientes acordó aprobar el provecto de presupuesto de reparación de aceras y drenaje superficial en la Avenida de San Ignacio de Loyola, en esta ciudad, del que es autor el Ingeniero Municipal D. José Toral Marcos, cuyo importe asciende a 2.661.760,82 pesetas, y simultáneamente, se acordó igualmente que se reduzca el plazo de licitación para contratar las obras que se derivan del presupuesto de referencia, a diez días, por razones de urgencia y al tener que coordinarse las mismas con las que ha de ejecutar inme-diatamente el Ministerio de Obras Públicas en el expresado lugar.

Contra el acuerdo en cuestión, en el plazo de un mes, pueden formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes.

León, 21 de mayo de 1976.-El Alcalde, José María Suárez González.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 8 de abril último, adoptó el acuerdo, que dice así:

"CALLE LOPE DE VEGA. - Más tarde se dio lectura al informe de la Comisión de Urbanismo y Vivienda, emitido en su reunión del día seis de los corrientes, en el que hace constar que en cuanto al proyecto de apertura y urbanización de la calle Lope de Vega, a la vista de las propuestas que formulan los propietarios de terrenos y edificios que han de ser expropiados con motivo de la apertura, en el sentido de la entrega gratuita de los mismos al Avuntamiento, siempre que no se les cobre contribuciones especiales por la ejecución de las obras de urbanización, teniendo en cuenta los informes obrantes en el expediente, que la valoración de los terrenos y edificios se ha fijado en la cantidad de tres millones seiscientas sesenta y una mil setecientas cincuenta y siete pesetas, que el presupuesto de las obras de urbanización es de un millón ciento diecinueve mil ochocientas diez pesetas, inferior al veinticinco por ciento del coste total de las expropiaciones y urbanización y cuanto dispone el art. 455 de la Ley de Régimen Local, considerando el interés público existente en la apertura de la calle Lope de Vega, se acuerda proponer al Pleno Municipal que adopte el acuerdo de aprobar el nuevo presupuesto de ejecución de las obras de urbanización de la calle Lope de Vega, redactado por el Ingeniero Municipal, D. José Toral Marcos, que importa la cantidad de un millón ciento diecinueve mil ochocientas diez

pesetas y también la valoración de los terrenos y edificios hecha por el Arquitecto Municipal D. Prudencio Barrenechea Sánchez, que importa la cantidad de tres millones seiscientas sesenta y una mil setecientas cincuenta y siete pesetas, que se apliquen contribuciones especiales equivalentes al setenta y cinco por ciento del coste total de las obras, conside-rando que el interés público municipal puede quedar cifrado en el veinticinco por ciento y que, como el va-lor de los terrenos y edificios que se expropian es superior al setenta y cinco por ciento del coste de las obras que es lo que tendrían que abonar los propietarios beneficiados por las mismas, al amparo de lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Régimen Local, aceptar la propuesta de entrega gratuita de terrenos y edificios, como auxilio para la ejecución de las obras y como excede del importe de las contribuciones especiales, considerar a los propietarios compensados en sus contribuciones especiales. Por unanimidad se acordó aprobar la propuesta.'

Y a los efectos legalmente previstos, se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra el acuerdo en cuestión en sus diversos as-

León, 12 de mayo de 1976.-El Alcalde, José María Suárez González.

2569

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En León a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.-Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 99 de 1976, promovidos por Miguélez, S. L., de esta vecindad, Avenida del Padre Isla, núm. 29, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado don Juan José Méndez Trelles, contra don Manuel López Ballesteros, mayor de edad, industrial y vecino de Dos Hermanas, Marcelo Spínola, núm. 12, sobre reclamación de ocho mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas; y... Fallo: Que estimando la demanda

interpuesta por Miguélez, S. L., contra don Manuel López Ballesteros,

dado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de ocho mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas, imponiéndole las costas procesales. - Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubri-

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.-Mariano Velasco.

2594 Núm. 1125.-550,00 ptas.

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.-En la ciudad de León a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición n.º 35/76, seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Textil Industrial Leonesa, S. A., TILSA, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigida por el Letrado D. Jesús García Madruga, y de la otra y como demandado doña Digna Correa Beiner y su esposo don José González Prieto, con domicilio en Vigo, calle Príncipe, n.º 1, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Textil Industrial Leonesa, S. A., contra doña Digna Correa Beiner y su esposo D. José González Prieto, debo condenar y condeno a los demandados, a que, tan pronto esta sentencia sea firme, abonen a la actora la suma de dieciséis mil pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas. Asimismo debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en autos por la rebeldía de los demandados, con retención de bienes muebles. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.-Fernando Berrueta:

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente para

de la provincia de León a catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis.-Gonzalo Gutiérrez Zotes.

Núm. 1126.-627,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 68 de 1976, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia.-En la ciudad de León a seis de mayo de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma, D. Fernando Berrueta y Carraffa, los presentes autos de proceso de cognición núm. 68 de 1976, seguidos entre partes de la una como demandante Miguélez, S. L., representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigida por el Letrado D. Juan-José Méndez-Trelles Riveira, y de la otra y como demanda-do D. Pedro Barroso Pando, mayor de edad, industrial y vecino de Morón de la Frontera (Sevilla), en reclamación de cantidad; y... Falle: Que estimando la demanda formulada por Miguélez, S. L. contra D. Pedro Barroso Pando, debo condenar y condeno al demandado, a que, tan pronto esta sentencia sea firme, abone a la actora la suma de treinta y nueve mil seiscientas setenta y ocho pesetas con noventa y cinco centimos, más intereses legales desde la interpelación judicial. con expresa imposición de costas. Asimismo debo ratificar y ratifico la re-tención de bienes practicada por la rebeldia del demandado. - Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo. -Fernando Berrueta.-Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a once de mayo de mil novecientos setenta y seis. - Mariano Velasco de la Fuente. Núm. 1110.-550,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se siguen por descubiertos a la Seguridad Social contra los apremiados y por los importes que se relacionan, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Exp. 1.089/71. — Apremiado Jorge Felipe García, domiciliado en San Pedro (Cea), principal adeudado 200 pedebo condenar y condeno al deman- su publicación en el BOLETIN OFICIAL setas, con más 3.500 que provisionalmente se calculan para costas. Bienes a subastar: finca n.º 6, polígono 10, superficie 18-40, en el término de San Pedro de Valderaduey, que linda: al Norte, n.º 3 de Agripino Herrero Alonso; por el Sur, n.º 7 de Crescencio Alonso Fernández; por el Este, n.º 5 de Pablo Valbuena Díez y n.º 8 de Miguel Alonso Pascual, y por el Oeste, camino, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.008/75 y otros.—Apremiado Esther González Villafañe, domiciliada en San Cibrián; principal adeudado 3.318 pesetas, con más 4.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una casa en el pueblo de San Cibrián, en calle La Real, sin número, que linda: a la derecha entrando, con Encodomines Escapa; a la izquierda, con Leonardo Mateos; al fondo con Jacinta González, y al frente, con la citada calle La Real, con una superficie de 8×10 metros cuadrados aproximadamente, tasada en 50.000 pesetas.

Exp. 1.890/75.—Apremiado Martina Fernández González, domiciliada en Quiñones del Río; principal adeudado 1.896 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una casa sita en el pueblo de Quiñones del Río, en la calle de Abajo, sin número, que linda: a la derecha entrando con Marcos Sánchez; a la izquierda, con Secundina Gimeno; al fondo, con Marcos Sánchez, y al frente, con la citada calle de Abajo, con una superficie aproximada de 100 metros cuadrados, tasada en 190.000 pesetas.

Exp. 1.841/75.—Apremiado Amabilísima Alvarez Alvarez, domiciliada en Villalobar; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 30.000 pesetas.

Exp. 1.835/75. — Apremiado Mario Ordás Alvarez, domiciliado en Villalobar; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor, de 1,55 metros de alzada aproximadamente, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.834/75. — Apremiado Benito Ordás Alonso, domiciliado en Villalobar; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor de raza mular, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.831/75.—Apremiado Donaciano Alonso Alonso, domiciliado en Benazolve; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.832/75. — Apremiado Justo Alvarez Nava, domiciliado en Benazolve; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas pro-

visionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.853/75.—Apremiado Sira Almudena Castillo Alvarez, domiciliada en Benazolve; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas para costas; bienes a subastar: una vaca raza del país, tasada en 25.000 pesetas.

Exp. 1.851/75. — Apremiado Isolina Ordás Alvarez, domiciliada en Villalobar, principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor de 1,55 metros de alzada, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.844/75. — Apremiado Hilario García García, domiciliado en Benazolve, principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca raza del país, tasada en 25.000 pesetas.

Exp. 4.755/74.—Apremiado Marcelino González Pellitero, domiciliado en León, San Mamés, 10; principal adeudado 2.000 pesetas con más otras 2.000 que provisionalmente se calculan para costas; bienes a subastar: dos básculas marca Macrima, tasadas en 10.000 pesetas cada una; una caja registradora marca Hugin de la casa Gisper, tasada en 20.000 pesetas.

Exp. 1.809/75. — Apremiado R a ú l Alba García, domiciliado en Ponferrada, Ctra. Madrid Coruña, kilómetro 895, principal adeudado 11.260 pesetas con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: un vehículo Jeep matrícula LE-9.621-A, tasado en 100.000 pesetas.

No obran en los expedientes los títulos de propiedad. Se advierte a los licitadores que los expedientes se encuentran en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con la documentación que en ellos obra, sin derecho a exigir ninguna otra. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de los títulos. Las cargas o gravámenes anteriores v las precedentes -si las hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El acto del remate de los primeros bienes relacionados, tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta de junio y hora de las 10.30 de la mañana, y sucesivamente los posteriores, advirtiéndose que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en

el acto el 20 por 100 del precio de adjudicación.

Si no hubiese postores que ofrezcan el indicado tipo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación (sin sujeción a tipo) adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del precio de adjudicación, concediéndose derecho de tanteo al organismo acreedor por término de cinco días.

León, diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Juan F. Garcia Sánchez.—Luis Pérez Corral.

2576 Núm. 1120.—1.991,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señora de Marne

Se convoca a todos los partícipes de la expresada Comunidad a Junta general extraordinaria para el día 30 de mayo y hora de las quince en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en la Casa de Concejo de Marne, que tendrá lugar la subasta de los trabajos de la limpieza o monda de la presa y madriz del bosque, que se han de efectuar los días 31 de mayo y 2 de junio.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de todos aquellos que tengran fronteras colindantes con las hijuelas de la mencionada presa que si para el día 4 de junio y hora de las ocho de su mañana, no están hechas en forma sus mondas, se harán por este Sindicato a costa del interesado según determina el artículo 22 de las Ordenanzas aprobadas por R. O. de 21 de enero de 1916, bien entendido que las fronteras son todas las que tienen que dar riego a otro, lo mismo las que están fijas las hijuelas como las que estén aradas todas son fronteras las que estén dentro del plano de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 20 de mayo de 1976.—El Presidente, Vicente Cabero.

2666 Núm. 1166.-396,00 ptas

Sociedad Gijonesa de Caza A R M O N I A

Calle Langreo, núm. 4 - 3.º - Dto. 2º G I J O N

Admitimos proposiciones para aprovechamiento de caza; codomiz y perdiz.

Núm. 636.—77,00 ptas

LEON IMPRENTA PROVINCIAL 1976